

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 008-2008-PD/OSIPTEL

Lima, 24 de enero de 2008.

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2006-CD-GPR/TT
MATERIA	:	Fijación de Tarifas Tope del Servicio de Llamadas desde Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A. a redes de Telefonía Móvil, de Comunicaciones Personales y Troncalizado

VISTOS:

- (i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, para establecer la regulación de tarifas tope aplicable a los servicios de llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA) y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado;
- (ii) El Informe N° 338-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias, que sustenta el referido proyecto de resolución tarifaria y recomienda su aprobación; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones -aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en el mismo sentido, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que el OSIPTTEL, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación;

Que, el inciso 1 del Artículo 4° de los Lineamientos de Política aprobados por Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 02 de febrero de 2007, señala que en aquellos mercados donde no exista competencia efectiva en la prestación de determinados servicios, se establecerá la regulación de los mismos a través de fijación de tarifas, cargos de interconexión, entre otros instrumentos regulatorios; precisando que corresponde al OSIPTTEL establecer el alcance de la regulación aplicable y el detalle del mecanismo específico a ser implementado, de acuerdo con las características, la problemática de cada mercado y las necesidades de desarrollo de la industria;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 063-2000-CD/OSIPTEL, con el texto sustituido por el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2001-CD/OSIPTEL, las tarifas para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado, son establecidas libremente por la empresa concesionaria que opera la red del servicio de teléfonos públicos donde se origina la llamada;

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 6° de la citada Resolución N° 063-2000-CD/OSIPTEL, las tarifas para las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado, son establecidas libremente por la respectiva empresa concesionaria que preste el servicio portador de larga distancia en la red del servicio de teléfonos públicos donde se origina la llamada;

Que, las tarifas para los servicios de llamadas telefónicas locales y de larga distancia nacional, referidos en los párrafos precedentes, se han mantenido sujetas al régimen tarifario supervisado, en los términos definidos en el inciso 1 del Artículo 9° del Reglamento General de Tarifas aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 060-2000-CD/OSIPTEL;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, estableció el Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope (en adelante, el Procedimiento), en cuyo Artículo 6° se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en ejercicio de su facultad reguladora, el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2006-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 24 de mayo de 2006, dio inicio al procedimiento de oficio para la fijación de la tarifa tope para las comunicaciones locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, en la modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado; otorgándose un plazo de cincuenta (50) días hábiles para que TELEFÓNICA presente su propuesta tarifaria;

Que, en atención a las solicitudes de TELEFÓNICA, mediante Resoluciones de Presidencia N° 096-2006-PD/OSIPTEL y N° 110-2006-PD/OSIPTEL, se amplió en sesenta (60) días hábiles adicionales el plazo otorgado para que dicha empresa presente su propuesta tarifaria;

Que, mediante comunicación DR-236-C-092/CM-06, recibida el 10 de noviembre de 2006, TELEFÓNICA presentó su propuesta de tarifa tope tanto para las llamadas locales como para las llamadas de larga distancia nacional originadas en su red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado;

Que, mediante carta C.013-GG.GPR/2007, el OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA la absolución de consultas y la entrega de información adicional sobre su propuesta tarifaria, requerimiento que fue atendido parcialmente mediante carta DR-067-C-143-/GR-07 recibida el 23 de enero de 2007;

Que, mediante carta C.140-GG.GPR/2007, el OSIPTEL requirió a TELEFÓNICA que presente el modelo de costos de acceso y las hojas de cálculo empleadas en la formulación

de su propuesta tarifaria, requerimiento que fue respondido mediante carta DR-236-C-092-/CM-06 recibida el 5 de marzo de 2007;

Que posteriormente, mediante carta DR-067-C-417-/GR-07 recibida el 27 de marzo de 2007, TELEFÓNICA remitió información adicional correspondiente a la solicitud formulada mediante carta C.013-GG.GPR/2007;

Que, habiendo evaluado la propuesta de tarifas presentada por Telefónica, el OSIPTEL, mediante Resolución de Presidencia N° 127-2007-PD/OSIPTEL, publicó en el Diario Oficial El Peruano del 03 de setiembre de 2007 el Proyecto de Resolución y documentación sustentatoria para establecer la regulación de tarifas tope aplicable a los servicios de llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de TELEFÓNICA, y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado; habiéndose señalando el plazo para la presentación de comentarios de los interesados y la fecha para la Audiencia Pública Descentralizada, los cuales fueron prorrogados por la Resolución de Presidencia N° 147-2007-PD/OSIPTEL;

Que, conforme a las reglas previstas en el Artículo 9° del Procedimiento, el 16 de octubre de 2007 se realizó la correspondiente Audiencia Pública Descentralizada en las ciudades de Lima, Chiclayo y Arequipa;

Que, habiendo evaluado la propuesta tarifaria presentada por TELEFÓNICA y los comentarios formulados por dicha empresa y otros interesados en el marco de la consulta pública efectuada, corresponde emitir la resolución que establezca la correspondiente regulación de tarifas tope;

Que, la metodología aplicada para determinar las tarifas tope que se establecen mediante la presente resolución, consiste en sumar los cargos de interconexión vigentes de las prestaciones utilizadas por TELEFÓNICA para proveer los servicios objeto de regulación, sujeto a determinados factores considerados para su cálculo;

Que, dada dicha metodología, y a fin de garantizar que los usuarios accedan a los servicios con tarifas razonables, en concordancia con el objetivo específico del OSIPTEL señalado en el inciso f) del Artículo 19° de su Reglamento General, se considera que la variación de los cargos de interconexión o de los factores utilizados para el cálculo de las tarifas tope debe generar también la variación de las respectivas tarifas tope; para cuyo efecto resulta necesario establecer los mecanismos de ajuste tarifario correspondientes y los factores económicos que serán considerados en cada caso;

Que, de manera concordante con el sentido y alcances de la facultad reguladora que las leyes le atribuyen al OSIPTEL, la Tercera Disposición Complementaria del Procedimiento señala expresamente que en las resoluciones de fijación o revisión de tarifas tope que se emitan a través de dicho Procedimiento, se podrán establecer las reglas o condiciones para su aplicación;

Que, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 33° del Reglamento General de Tarifas, y en concordancia con el marco legal referido en los tres primeros párrafos de la presente sección, el OSIPTEL puede determinar los mecanismos para la fijación de ajustes sobre las tarifas tope ya establecidas, considerando para tal efecto los indicadores referidos a factores económicos que el OSIPTEL considere relevantes; en cuyo caso, los mecanismos que se determinen deben incluir las reglas adecuadas para el establecimiento de los ajustes correspondientes a solicitud expresa de la empresa concesionaria involucrada;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 338-GPR/2007 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL;

Que, la presente resolución constituye una medida de emergencia que debe ser adoptada por la Presidencia del Consejo Directivo del OSIPTEL, teniendo en cuenta que su aprobación resulta urgente y necesaria para garantizar la eficiencia económica de los servicios brindados a los usuarios, que en el presente caso implica trasladar a los usuarios los ahorros generados por las reducciones de los principales componentes de las tarifas; de conformidad con las funciones y objetivos del OSIPTEL establecidos en el Artículo 76° del TUO de la Ley de Telecomunicaciones y en el Artículo 18° del Reglamento General de este organismo;

De acuerdo a las funciones señaladas en los artículos 28°, 29° y 33°, en aplicación de la facultad prevista en el inciso j) del Artículo 86° del Reglamento General del OSIPTEL, y con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Fijar en S/ 0.50 por cada cuarenta y tres (43) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas locales originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

Artículo 2°.- Fijar en S/ 0.50 por cada cuarenta y dos (42) segundos, incluido el Impuesto General a las Ventas, la tarifa tope para las llamadas de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

Artículo 3°.- La presente resolución se aplica a los respectivos servicios regulados comprendidos en los artículos anteriores que son prestados por la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. en áreas urbanas, quien puede establecer libremente las tarifas que aplicará por dichos servicios, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas.

Artículo 4°.- Las tarifas tope fijadas en los artículos 1° y 2°, estarán sujetas a los mecanismos de ajuste tarifario establecidos en el Anexo que forma parte de la presente resolución, de acuerdo a la variación de los factores económicos considerados en dicho Anexo.

Las resoluciones de ajuste tarifario serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano y notificadas a Telefónica del Perú S.A.A.

Las tarifas tope que sean establecidas como resultado de los ajustes tarifarios, entrarán en vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha en que la correspondiente resolución de ajuste tarifario sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Artículo 5°.- Las infracciones en que incurra Telefónica del Perú S.A.A. en relación con lo dispuesto en la presente resolución, serán sancionadas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución, el Informe Sustentatorio y el modelo de costos, serán notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria Única.

Disposición Transitoria Única.- Las tarifas tope fijadas en los artículos 1° y 2° entrarán vigencia luego de transcurridos veinte (20) días hábiles, contados desde la fecha en que la presente resolución sea notificada a Telefónica del Perú S.A.A.

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, Telefónica del Perú S.A.A. implementará las actualizaciones que sean necesarias en su red del Servicio de Telefonía Fija en la modalidad de Teléfonos Públicos, para el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

MECANISMOS DE AJUSTE DE LAS TARIFAS TOPE DEL SERVICIO DE LLAMADAS LOCALES Y DE LARGA DISTANCIA NACIONAL TUP – MÓVIL

I. AJUSTES ANUALES

I.1 Factores que se consideran para el ajuste anual de tarifas tope

Los ajustes se realizarán anualmente, considerando la actualización de los siguientes factores utilizados en la fijación inicial de las tarifas tope reguladas mediante la presente resolución:

1. Tipo de cambio

El tipo de cambio que se utilizará para cada ajuste anual será igual al valor promedio del tipo de cambio interbancario de los últimos doce (12) meses disponibles a la fecha prevista para la presentación de la solicitud de ajuste, según lo publicado por el Banco Central de Reserva del Perú.

2. Factor de conversión minuto real-redondeado

El factor de conversión minuto real-redondeado de las tarifas TUP - Móvil para cada ajuste anual, se obtendrá a partir de la información del número de llamadas según su duración, con intervalos de diez (10) segundos, correspondiente al primer semestre del año respectivo. Este valor se obtendrá de manera independiente para las llamadas locales y para las llamadas de larga distancia nacional.

3. Valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles

El valor final del cargo por la terminación de llamadas en las redes móviles para cada ajuste anual, se obtendrá realizando una ponderación del tráfico saliente de TUP a móviles por empresa operadora de servicio móvil, basado en las participaciones del tráfico originado en los teléfonos públicos según empresa operadora de la red móvil de destino, correspondiente al primer semestre del año respectivo. Este valor se obtendrá de manera independiente para las llamadas locales y para las llamadas de larga distancia nacional.

4. Proporción de tráfico TUP - Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP - Móvil total

La proporción de tráfico TUP - Móvil mediante tarjetas sobre el tráfico TUP - Móvil total para cada ajuste anual, se obtendrá a partir de la información de este indicador correspondiente al primer semestre del año respectivo. Este valor se obtendrá de manera independiente para las llamadas locales y para las llamadas de larga distancia nacional.

I.2 Etapas y plazos del procedimiento para el ajuste anual de tarifas tope

Telefónica del Perú S.A.A. presentará sus solicitudes para el ajuste anual de las tarifas tope, conjuntamente con la documentación correspondiente, dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes de diciembre de cada año.

La solicitud de ajuste será presentada conteniendo la información señalada en el numeral I.1 precedente, incluyendo además las respectivas tarifas tope propuestas para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles.

De ser el caso, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, señalando un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles para que la empresa pueda absolver las observaciones y requerimientos formulados.

El OSIPTEL emitirá la correspondiente resolución de ajuste tarifario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que la empresa absuelva las observaciones y requerimientos formulados.

En caso Telefónica del Perú S.A.A. (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el segundo párrafo del presente numeral ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las reglas dispuestas en el numeral I.1 precedente, el OSIPTEL podrá establecer directamente los correspondientes ajustes de las tarifas tope, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste.

II. AJUSTES NO PERIÓDICOS

II.1 Factores que se consideran para el ajuste no periódico de tarifas tope

Los ajustes se realizarán cada vez que se produzcan cambios en los valores vigentes para alguno de los cargos de interconexión de las prestaciones que se enumeran a continuación, sea que tales cambios se produzcan por acuerdos de interconexión aprobados por el OSIPTEL, por mandatos de interconexión o por el establecimiento de nuevos cargos de interconexión tope:

1. Originación de llamada en la red fija.
2. Terminación de llamada en la red móvil.
3. Transporte conmutado de larga distancia nacional.
4. Enlaces de interconexión.
5. Acceso a teléfonos públicos.
6. Acceso al medio prepago.

En el caso que se trate de un cambio en el Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos, el ajuste que corresponda deberá comprender también la actualización del Costo de Retail y del cobro por Fraude y Morosidad, aplicando el mismo método de cálculo que fue utilizado para la determinación de los valores correspondientes en la fijación inicial de las tarifas tope reguladas mediante la presente resolución. Asimismo, si el cambio de dicho Cargo se hubiera sustentado en un nuevo modelo de costos, entonces se procederá a la Revisión de las Tarifas Tope de los servicios regulados mediante la presente resolución.

II.2 Etapas y plazos del procedimiento para el ajuste no periódico de tarifas tope

Telefónica del Perú S.A.A. presentará sus solicitudes para el ajuste no periódico de las tarifas tope, conjuntamente con la documentación correspondiente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de los nuevos cargos de interconexión.

La solicitud de ajuste será presentada conteniendo la información actualizada de los valores correspondientes a cada uno de los cargos de interconexión señalados en el numeral II.1 precedente, incluyendo además las respectivas tarifas tope propuestas para las llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica y terminadas en las redes de los servicios móviles.

De ser el caso, el OSIPTEL podrá formular observaciones y solicitar información adicional a la empresa, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de ajuste, señalando un plazo no menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días hábiles para que la empresa pueda absolver las observaciones y requerimientos formulados.

El OSIPTEL emitirá la correspondiente resolución de ajuste tarifario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud o, en su caso, desde la fecha en que la empresa absuelva las observaciones y requerimientos formulados.

En caso Telefónica del Perú S.A.A. (i) no presente la solicitud de ajuste de tarifas tope dentro del plazo establecido ó, (ii) la solicitud que presente no contenga la información exigida en el segundo párrafo del presente numeral ó, (iii) la solicitud que presente no cumpla con las reglas dispuestas en el numeral II.1 precedente, el OSIPTEL podrá establecer directamente los correspondientes ajustes de las tarifas tope, con la información que tenga disponible a la fecha que estaba prevista la presentación de la solicitud de ajuste.

III. PUBLICACIÓN DE LAS TARIFAS APLICABLES

Además de las obligaciones de comunicación y registro de tarifas, dispuestas por el Reglamento General de Tarifas, Telefónica del Perú S.A.A. deberá publicar en su página web las tarifas a ser aplicadas por el servicio de llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en la red del Servicio de Telefonía Fija, modalidad de Teléfonos Públicos, de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en las redes del Servicio de Telefonía Móvil, Servicio de Comunicaciones Personales y Servicio Troncalizado.

IV. SUPERVISIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

La sola presentación de las Solicitudes de Ajuste y de la información por parte de la empresa concesionaria, implicará que toda la información de sustento correspondiente se encuentre disponible para su revisión por parte del OSIPTEL, así como los archivos fuente de programas informáticos que hayan servido para procesar la misma.

En ese sentido, en cada auditoria que se realice, la empresa concesionaria permitirá al OSIPTEL el acceso a toda aquella información que soporte el contenido de la información presentada.

V. INFRACCIONES Y SANCIONES

El OSIPTEL tiene la facultad de tipificar las infracciones e imponer las sanciones y medidas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Procedimiento, de acuerdo al marco legal vigente.

Los incumplimientos a las obligaciones de entrega de información derivadas del presente procedimiento constituyen infracciones, conforme a lo establecido en el Título II, Capítulo III, del Reglamento General de Infracciones y Sanciones aprobado por el OSIPTEL.

La aplicación de tarifas mayores a las tarifas tope vigentes constituye infracción, conforme a lo establecido en el Artículo 43° del Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.